INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/692/2018**

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 678/2018
RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD, JALISCO.

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

678/2018

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de junio de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, acreditó haber emitido respuesta dentro del término establecido por la ley, y en actos positivos notificó nuevamente al recurrente la misma.. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2018
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, en este sentido, debió responder a más tardar el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir de la Licitación Pública Nacional No. 43068001 020 2018, Adquisición de Faboterapicos para el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, informen marca del biológico, precio adjudicado por partida y quién emitió carta de respaldo de fabricante al proveedor adjudicado, para los biológicos adjudicados en dicha licitación.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, quien proporcionó la siguiente información:

SERVICIOS DE SALUD JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
25 ABR 2018
HORA: 12:25

SALUD JALISCO

Memorándum No. DADQ/0147/2018.
Guadalajara Jal., 25 de abril de 2018.

DR. JOSÉ [illegible] BECERRA SOTO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
P R E S E N T E .

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo y atendiendo al Oficio No. UT SSJ/753/04/2018 Exp. 308/2018 P.N.T. 01919918 y U.T. SSJ/787/04/2018, donde se requiere la información de la C. Brenda Vanessa Cisneros Gutiérrez consistente en:

> *" de la Licitación Pública Nacional No. 43068001 020 2018, Adquisición de Faboterapico para el OPD Servicios de Salud Jalisco, me informen MARCA DEL BIOLÓGICO, PRECIO ADJUDICADO POR PARTIDA Y QUIEN EMITIÓ CARTA DE RESPALDO DE FABRICANTE AL PROVEEDOR ADJUDICADO, para los BIOLÓGICOS ADJUDICADOS en dicha Licitación "*

Se relaciona la información solicitada, se anexa copia simple de la carta de respaldo de fabricante al proveedor adjudicado.

Clave	Descripción	Marca	Precio Unitario
020-000-3847-00	Faboterapico Polivalente anti alacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 dl 50 (1.8 mg) de veneno de alacrán	Alacramyn	$286.00
020-000-3848-00	Faboterapico solución inyectable cada frasco ámpula con liofilizado contiene faboterapico polivalente antiaracnido modificado por digestión	Aracmyn Plus	$2,100.00
020-000-3849-00	Faboterapico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 780 DL50 de veneno de UT OPD SSJ 753 04 18 Exp 308 Faboterapicoclus Basaliscus	Antivipmyn	$1,800.00

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL GUADALAJARA"

LIC. OLIVER HUERTA QUIÑONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADQUISICIONES
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

c.c.p. L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela.- Directora General de Administración.- para su conocimiento.
c.c.p. L.C.P. José Gabriel Martínez Martínez. Director de Recursos Materiales para su conocimiento.

Instituto Bioclon

Ciudad de México a 12 de abril de 2018

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

En relación con la Licitación Pública Nacional No. LPN 43068001-020-18 para la "Adquisición de Faboterápicos para el OPD Servicios de Salud Jalisco", declaro lo siguiente:

Enrique Sandoval Orozco, representante legal de Instituto Bioclon S.A. de C.V., manifiesto que somos fabricantes de los bienes, y que contamos con la capacidad de producción suficiente para brindarle el apoyo al licitante Moshé Equity Partners S. de R.L. de C.V. y cumplir plenamente con los compromisos contraídos con los Servicios de Salud Jalisco en caso de ser adjudicada con las partidas que oferta de acuerdo con las claves correspondientes al **Anexo 1: Especificaciones Técnicas** de las bases y que a continuación se detallan:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
020.000.3847.00	Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150dl 50 (1.8mg) de veneno alacrán del género centruroides envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	52,050
020.000.3848.00	Faboterápico solución inyectable cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente antiaracnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 dl 50 (180 glándulas de veneno arácnido) envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5ml.	400
020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 780dl 50 de veneno de crotalus basaliscus.	500

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ENRIQUE SANDOVAL OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Bioclon, S.A. de C.V.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco correspondientes a la Adquisición materia de la solicitud de información.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravios principales la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante, a efecto de que el sujeto obligado rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste remitió dicho informe a través del cual señaló, que en ningún momento dejó de responder la solicitud de información, toda vez que cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, adjuntó a su informe las capturas de pantalla del sistema Infomex, a través de las cuales acredita que efectivamente emitió respuesta el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, privilegiando el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado notificó nuevamente su respuesta al recurrente, a través de correo electrónico, de lo cual adjuntó capturas de pantalla que acreditan su dicho.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, toda vez que el sujeto obligado acreditó que emitió respuesta a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, y a su vez, en actos positivos a través de su informe de ley, nuevamente remitió dicha respuesta al recurrente a través de correo electrónico.

La solicitud de información fue presentada a través del sistema Infomex, el día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa a continuación:

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	18/04/2018 14:32	18/04/2018 14:32	En Proceso
Registro de la solicitud	**18/04/2018 14:32**	**18/04/2018 14:32**	**REGISTRO**
Notificar por correo nueva solicitud	18/04/2018 14:32	18/04/2018 14:32	En Proceso
Tiempo de canalización	18/04/2018 14:32	18/04/2018 14:32	En Proceso
Recibe y determina competencia	18/04/2018 14:32	19/04/2018 14:39	En espera de canalización

Luego entonces, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud, es decir, debió emitir respuesta a más tardar el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se cita a continuación:

> **Artículo 84**. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta
>
> 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora al sistema electrónico Infomex, se desprende que tal y como lo manifiesta el sujeto obligado, emitió respuesta el día 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa:

Solicitud			
Determina el medio de Acceso y Forma	30/04/2018 09:29	30/04/2018 09:29	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	30/04/2018 09:29	30/04/2018 09:30	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

No obstante lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos notificó dicha respuesta, nuevamente al recurrente a través de correo electrónico, dicho que acreditó a través de la captura de pantalla correspondiente.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma establecidos por la ley.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma establecidos por la ley, proporcionando la totalidad de la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 678/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.